

Gaceta # 8478

	30 de abril de 2020	
--	---------------------	--



GOVERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



Contenido:

DECRETO No. 188

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinaria a la Asamblea Departamental del Atlántico”

DECRETO No. 000162

“Por medio del cual se amplía el periodo institucional de la gerencia de la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla NIT 802.006.728-1”

DECRETO No. 000161

“Por medio del cual se amplía el periodo institucional de la gerencia del Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad NIT 802.009.766-3”

DECRETO No. 000163

“Por medio del cual se amplía el periodo institucional de la gerencia de la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga NIT 890.103.127-9.”

DECRETO No. 000164

“Por medio del cual se hace una designación por encargo en la gerencia del Hospital Universitario CARI E.S.E. NIT 800.253.167-9”

DECRETO N° 000189 DE 2020

Por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No. 188 de 2020
(29 de Abril)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS
A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consignadas en el numeral 12 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 28 del Decreto-Ley 1222 de 1986, 28 de la Ley 617 de 2000, el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Atlántico, Decreto 491 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Departamental del Atlántico se encuentra en receso desde el 29 de Febrero de 2020, de conformidad con los periodos de sesiones establecidos en el artículo 29 de la Ley 617 de 2000, que señala:

ARTICULO 29. SESIONES DE LAS ASAMBLEAS. El artículo 1o. de la Ley 56 de 1993, quedará así:

"Artículo 1o. Sesiones de las Asambleas. Las asambleas sesionarán durante seis (6) meses en forma ordinaria, así:

El primer período será, en el primer año de sesiones, del 2 de enero posterior a su elección al último del mes de febrero de respectivo año.

El segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 1o. de marzo y el 30 de abril.

El segundo período será del primero de junio al 30 de julio, y el tercer período, será del 1o. de octubre al 30 de noviembre.

Podrán sesionar igualmente durante un mes al año de forma extraordinaria, que se remunerará proporcionalmente al salario fijado..."

Que el artículo 28 del Decreto-Ley 1222 de 1986, establece:

"Las asambleas se reunirán ordinariamente cada año en la capital del departamento, por un término de dos (2) meses. Los gobernadores podrán convocarlas a sesiones extraordinarias para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que ellos les sometan.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

La ley fijará la fecha de las sesiones ordinarias y el régimen de incompatibilidades de los diputados”.

Que el artículo 6° de la Ordenanza 486 de 2020, dispone:

“Artículo 6°.- SEDE¹. *La asamblea departamental sesionará ordinariamente y por derecho propio, durante los períodos señalados por la ley y extraordinariamente por convocatoria del gobernador(a) en la capital del departamento y en el recinto oficialmente señalado para tal efecto, es decir en la ciudad de Barranquilla.*

Cuando se trata de asuntos que afecten específicamente a un Municipio, una vereda, barrio y/o localidad, la Asamblea podrá hacer presencia allí por derecho propio o cuando se convocare a cabildo abierto, o, a sesiones especiales² o sesiones descentralizadas”.

Que el Artículo 12 del Decreto 491 de 2020, permite que los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados de las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, realicen sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, acorde con el Reglamento vigente de la Asamblea.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico requiere hacer uso de las facultades mencionadas en los artículos anteriores, motivada por la necesidad de que se estudien proyectos de ordenanza de vital importancia para la Administración Departamental, los cuales se detallan a continuación, pues requieren cursen su trámite legal para otorgar a la Administración departamental las facultades y autorizaciones que permitan ejecutar proyectos prioritarios que benefician a la población del Departamento del Atlántico, bajo el Decreto 491 de 2020, que dispuso medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de servicios a cargo de las autoridades públicas y los particulares con funciones públicas, ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que en virtud de lo anterior,

1 Artículo 29 decreto 1222 de 1986

2 la ley 152 de 1994 y la ley 388 de 1997

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico a sesiones extraordinarias, durante dieciséis días (16), por el período comprendido entre el treinta (30) de abril al quince (15) de mayo de 2020, inclusive.

Durante las sesiones extraordinarias la Asamblea se encargará del estudio del siguiente asunto:

1. PROYECTO DE ORDENANZA “*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL VIGENCIAS 2020 - 2023 - “ATLANTICO PARA LA GENTE”.*”

ARTÍCULO SEGUNDO: Derogar el Decreto 182 del 27 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMÚNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 29 días del mes de abril de 2020,

Firmado original por:

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Mónica Illera Guzmán
Revisó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaria Jurídica
Aprobó: Raul Lacouture Daza – Secretario General

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No. 000162 DEL 2020

(30 de marzo del 2020)

“Por medio del cual se amplía el periodo institucional de la gerencia de la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla NIT 802.006.728-1”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 100 de 1993, la Ley 909 de 2004, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1797 de 2016, el Decreto 780 de 2016, el artículo 13 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 *“Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.”*, establece los lineamientos para la elección de los gerentes de las Empresas Sociales del Estado como atribución del jefe del ente territorial al que pertenezca la entidad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos en las normas vigentes que regulan la materia y la evaluación de competencias que señala la Ley.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico es la autoridad competente para designar en el cargo de gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, a la persona que cumpla con los requisitos legales para ocupar el mismo.

Que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por un periodo institucional de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.

Que el periodo institucional de la Gobernadora del Departamento del Atlántico inició el día 01 de enero de 2020, por lo cual, el periodo institucional de los gerentes de las Empresas Sociales del Estado del Departamento del Atlántico culmina por desinvestidura automática el día 31 de marzo de 2020.

Que el periodo institucional del gerente y representante legal de la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla NIT 802.006.728-1, vence por desinvestidura automática el día 31 de marzo de 2020. Por tanto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico en cumplimiento de su deber legal, mediante correo electrónico remitido el día 27 de marzo del 2020, solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública la realización de la evaluación de competencias de los aspirantes para ocupar en propiedad el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, entre las que se encuentra la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla NIT 802.006.728-1, sin que a la fecha se haya remitido el correspondiente informe de resultados.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”* declaró el Estado de Emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional derivada de la pandemia Coronavirus COVID-19.

Que el Presidente de la República mediante el Decreto Legislativo No.491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, dispuso:

“Artículo 13. Facultad para ampliar el período institucional de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado. Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el período institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020. Si el alcalde o gobernador no amplía el período, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. Si deciden ampliar el período, una vez finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior, el alcalde o gobernador nombrará el nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. El período institucional del nuevo gerente o director iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador o del alcalde respectivo.”(Negrilla fuera de texto)

Que de conformidad con el Decreto No. 000132 del 15 de abril de 2019 *“Por medio del cual se hace un nombramiento en una Empresa Social del Estado del Orden Departamental de Carácter Descentralizado”* actualmente la señora KARINA ROSA OROZCO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No.32.847.884 expedida en Sabanalarga-Atlántico, ostenta en propiedad el cargo de gerente y representante legal de la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla NIT 802.006.728-1, y su periodo institucional culmina por desinvestidura automática el día treinta y uno (31) de marzo de 2020.

Que, en atención a los parámetros establecidos en el artículo 13 del Decreto Legislativo No.491 del 28 de marzo de 2020, y con el objeto de no afectar el normal funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios de salud en la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla NIT 802.006.728-1, y a fin de garantizar el acceso a los servicios de salud los cuales deben ser prestados libres de obstáculos administrativos sin que exista demora en el reconocimiento de los derechos fundamentales, se hace necesario ampliar el periodo institucional en el cargo de gerente y representante legal de la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla NIT 802.006.728-1, ostentado por la señora KARINA ROSA OROZCO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 32.847.884 expedida en Sabanalarga-Atlántico, desde el día 01 de abril de 2020 hasta el día 30 de abril de 2020 o hasta tanto el Departamento Administrativo de la Función Pública emita pronunciamiento respecto a los resultados de la evaluación de aspirantes para ocupar el cargo en propiedad en el nuevo periodo institucional.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. –Ampliar el periodo institucional en el cargo de gerente y representante legal de la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla NIT 802.006.728-1, ostentado por la señora KARINA ROSA OROZCO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 32.847.884
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

expedida en Sabanalarga-Atlántico, desde el día 01 de abril de 2020 hasta el día 30 de abril de 2020 o hasta tanto el Departamento Administrativo de la Función Pública emita pronunciamiento respecto a los resultados de la evaluación de aspirantes para ocupar el cargo en propiedad en el nuevo periodo institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO. -La funcionaria KARINA ROSA OROZCO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 32.847.884 expedida en Sabanalarga-Atlántico ostentará el cargo de gerente y representante legal de la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla NIT 802.006.728-1, hasta el día treinta (30) de abril del 2020 o hasta tanto el Departamento Administrativo de la Función Pública emita pronunciamiento respecto a los resultados de la evaluación de aspirantes para ocupar el cargo en propiedad en el nuevo periodo institucional, momento en el cual se expedirá el Decreto de nombramiento en propiedad del nuevo gerente y cesarán de inmediato las funciones como gerente de KARINA ROSA OROZCO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 32.847.884 expedida en Sabanalarga-Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO. - Envíese copia del presente Decreto a la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla NIT 802.006.728-1, a la Junta Directiva de la misma, y a las Secretarías de Salud del departamento del Atlántico y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. -El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y órdenes su publicación en la página web del Departamento del Atlántico y de la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla NIT 802.006.728-1.

Dado en la ciudad de Barranquilla, a los 30 días del mes de marzo del 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora Departamento del Atlántico

Elaboró: Secretaria de Salud
Revisó: Lucy Simanca (Profesional Especializado)
Revisó: Kelly Suárez (Asesora Externa)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretario General)

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No. 000161 DEL 2020
(30 de marzo del 2020)

“Por medio del cual se amplía el periodo institucional de la gerencia del Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad NIT 802.009.766-3”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 100 de 1993, la Ley 909 de 2004, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1797 de 2016, el Decreto 780 de 2016, el artículo 13 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 *“Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.”*, establece los lineamientos para la elección de los gerentes de las Empresas Sociales del Estado como atribución del jefe del ente territorial al que pertenezca la entidad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos en las normas vigentes que regulan la materia y la evaluación de competencias que señala la Ley.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico es la autoridad competente para designar en el cargo de gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, a la persona que cumpla con los requisitos legales para ocupar el mismo.

Que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por un periodo institucional de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.

Que el periodo institucional de la Gobernadora del Departamento del Atlántico inició el día 01 de enero de 2020, por lo cual, el periodo institucional de los gerentes de las Empresas Sociales del Estado del Departamento del Atlántico culmina por desinvestidura automática el día 31 de marzo de 2020.

Que el periodo institucional de la gerente y representante legal del Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad NIT 802.009.766-3, vence por desinvestidura automática el día 31 de marzo de 2020. Por tanto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico en cumplimiento de su deber legal, mediante correo electrónico remitido el día 27 del marzo del 2020, solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública la realización de la evaluación de competencias de los aspirantes para ocupar en propiedad el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, entre las que se encuentra el Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad NIT 802.009.766-3, sin que a la fecha se haya remitido el correspondiente informe de resultados.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”* declaró el Estado de Emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional derivada de la pandemia Coronavirus COVID-19.

Que el Presidente de la República mediante el Decreto Legislativo No.491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, dispuso:

“Artículo 13. Facultad para ampliar el período institucional de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado. Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el período institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020. Si el alcalde o gobernador no amplía el período, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. Si deciden ampliar el período, una vez finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior, el alcalde o gobernador nombrará el nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. El período institucional del nuevo gerente o director iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador o del alcalde respectivo.”(Negrilla fuera de texto)

Que de conformidad con el Decreto No. 000271 del 09 de julio de 2018 *“Por medio del cual se hace un nombramiento en una empresa social del Estado del orden departamental de carácter descentralizado”* actualmente la señora CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ VIZCAINO identificada con cédula de ciudadanía No.32.850.500 expedida en Sabanalarga-Atlántico, ostenta en propiedad el cargo de gerente y representante legal del Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad NIT 802.009.766-3, y su periodo institucional culmina por desinvestidura automática el día treinta y uno (31) de marzo de 2020.

Que, en atención a los parámetros establecidos en el artículo 13 del Decreto Legislativo No.491 del 28 de marzo de 2020, y con el objeto de no afectar el normal funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios de salud en el Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad NIT 802.009.766-3, y a fin de garantizar el acceso a los servicios de salud los cuales deben ser prestados libres de obstáculos administrativos sin que exista demora en el reconocimiento de los derechos fundamentales, se hace necesario ampliar el periodo institucional en el cargo de gerente y representante legal del Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad NIT 802.009.766-3, ostentado por la señora CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ VIZCAINO identificada con cédula de ciudadanía No. 32.850.500 expedida en Sabanalarga-Atlántico, desde el día 01 de abril de 2020 hasta el día 30 de abril de 2020 o hasta tanto el Departamento Administrativo de la Función Pública emita pronunciamiento respecto a los resultados de la evaluación de aspirantes para ocupar el cargo en propiedad en el nuevo periodo institucional.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. –Ampliar el periodo institucional en el cargo de gerente y representante legal del Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad NIT 802.009.766-3, ostentado por la señora CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ VIZCAINO identificada con cédula de ciudadanía No. 32.850.500 expedida en Sabanalarga-Atlántico, desde el día 01 de abril de 2020 hasta el día 30 de abril de 2020 o hasta tanto el Departamento Administrativo de la Función Pública emita pronunciamiento respecto a los resultados de la evaluación de aspirantes para ocupar el cargo en propiedad en el nuevo periodo institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO. –La funcionaria CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ VIZCAINO identificada con cédula de ciudadanía No. 32.850.500 expedida en Sabanalarga-Atlántico ostentará el cargo de gerente y representante legal del Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad NIT 802.009.766-3, hasta el día treinta (30) de abril del 2020 o hasta tanto el Departamento Administrativo de la Función Pública emita pronunciamiento respecto a los resultados de la evaluación de aspirantes para ocupar el cargo en propiedad en el nuevo periodo institucional, momento en el cual se expedirá el Decreto de nombramiento en propiedad del nuevo gerente y cesarán de inmediato las funciones como gerente de CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ VIZCAINO identificada con cédula de ciudadanía No. 32.850.500 expedida en Sabanalarga-Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO. - Envíese copia del presente Decreto al Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad NIT 802.009.766-3, a la Junta Directiva de la misma, y a las Secretarías de Salud del departamento del Atlántico y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. -El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y órdenes su publicación en la página web del Departamento del Atlántico y del Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad NIT 802.009.766-3

Dado en la ciudad de Barranquilla, a los 30 días del mes de marzo del 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora Departamento del Atlántico

Elaboró: Secretaria de Salud
Revisó: Lucy Simanca (Profesional Especializado)
Revisó: Kelly Suárez (Asesora Externa)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretario General)

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No. 000163 DEL 2020

(30 de marzo del 2020)

“Por medio del cual se amplía el periodo institucional de la gerencia de la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga NIT 890.103.127-9.”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 100 de 1993, la Ley 909 de 2004, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1797 de 2016, el Decreto 780 de 2016, el artículo 13 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 *“Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.”*, establece los lineamientos para la elección de los gerentes de las Empresas Sociales del Estado como atribución del jefe del ente territorial al que pertenezca la entidad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos en las normas vigentes que regulan la materia y la evaluación de competencias que señala la Ley.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico es la autoridad competente para designar en el cargo de gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, a la persona que cumpla con los requisitos legales para ocupar el mismo.

Que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por un periodo institucional de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.

Que el periodo institucional de la Gobernadora del Departamento del Atlántico inició el día 01 de enero de 2020, por lo cual, el periodo institucional de los gerentes de las Empresas Sociales del Estado del Departamento del Atlántico culmina por desinvestidura automática el día 31 de marzo de 2020.

Que el periodo institucional del gerente y representante legal de la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga NIT 890.103.127-9, vence por desinvestidura automática el día 31 de marzo de 2020. Por tanto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico en cumplimiento de su deber legal, mediante correo electrónico remitido el día 27 del marzo del 2020, solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública la realización de la evaluación de competencias de los aspirantes para ocupar en propiedad el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, entre las que se encuentra la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga NIT 890.103.127-9, sin que a la fecha se haya remitido el correspondiente informe de resultados.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”* declaró el Estado de Emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional derivada de la pandemia Coronavirus COVID-19.

Que el Presidente de la República mediante el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, dispuso:

*“Artículo 13. Facultad para ampliar el período institucional de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado. **Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el periodo institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020.** Si el alcalde o gobernador no amplía el período, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. Si deciden ampliar el período, una vez finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior, el alcalde o gobernador nombrará el nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. El período institucional del nuevo gerente o director iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador o del alcalde respectivo.”* (Negrilla fuera de texto)

Que de conformidad con el Decreto No. 000511 del 13 de octubre de 2016 *“Mediante la cual se hace un nombramiento en una empresa social del Estado del orden departamental de carácter descentralizado”* actualmente la señora MARIA INMACULADA JOYA CARO identificada con cédula de ciudadanía No. 22.622.955 expedida en Sabanagrande-Atlántico, ostenta en propiedad el cargo de gerente y representante legal de la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga NIT 890.103.127-9, y su periodo institucional culmina por desinvestidura automática el día treinta y uno (31) de marzo de 2020.

Que, en atención a los parámetros establecidos en el artículo 13 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, y con el objeto de no afectar el normal funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios de salud en la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga NIT 890.103.127-9, y a fin de garantizar el acceso a los servicios de salud los cuales deben ser prestados libres de obstáculos administrativos sin que exista demora en el reconocimiento de los derechos fundamentales, se hace necesario ampliar el periodo institucional en el cargo de gerente y representante legal de la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga NIT 890.103.127-9, ostentado por la señora MARIA INMACULADA JOYA CARO identificada con cédula de ciudadanía No. 22.622.955 expedida en Sabanagrande-Atlántico, desde el día 01 de abril de 2020 hasta el día 30 de abril de 2020 o hasta tanto el Departamento Administrativo de la Función Pública emita pronunciamiento respecto a los resultados de la evaluación de aspirantes para ocupar el cargo en propiedad en el nuevo periodo institucional.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. –Ampliar el periodo institucional en el cargo de gerente y representante legal de la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga NIT 890.103.127-9, ostentado por la señora MARIA INMACULADA JOYA CARO identificada con cédula de ciudadanía No. 22.622.955 expedida en Sabanagrande-Atlántico, desde el día 01 de abril de 2020 hasta el día 30 de abril de 2020 o hasta tanto el Departamento Administrativo de la Función Pública emita pronunciamiento respecto a los resultados de la evaluación de aspirantes para ocupar el cargo en propiedad en el nuevo periodo institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO. –La funcionaria MARIA INMACULADA JOYA CARO identificada con cédula de ciudadanía No. 22.622.955 expedida en Sabanagrande-Atlántico ostentará el cargo de gerente y representante legal de la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga NIT 890.103.127-9, hasta el día treinta (30) de abril del 2020 o hasta tanto el Departamento Administrativo de la Función Pública emita pronunciamiento respecto a los resultados de la evaluación de aspirantes para ocupar el cargo en propiedad en el nuevo periodo institucional, momento en el cual se expedirá el Decreto de nombramiento en propiedad del nuevo gerente y cesarán de inmediato las funciones como gerente de MARIA INMACULADA JOYA CARO identificada con cédula de ciudadanía No. 22.622.955 expedida en Sabanagrande-Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO. - Envíese copia del presente Decreto a la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga NIT 890.103.127-9, a la Junta Directiva de la misma, y a las Secretarías de Salud del departamento del Atlántico y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. -El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y órdenes su publicación en la página web del Departamento del Atlántico y de la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga NIT 890.103.127-9.

Dado en la ciudad de Barranquilla, a los 30 días del mes de marzo del 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora Departamento del Atlántico

Elaboró: Secretaria de Salud
Revisó: Lucy Simanca (Profesional Especializado)
Revisó: Kelly Suárez (Asesora Externa)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretario General)

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No. 000164 DEL 2020
(30 de marzo del 2020)

“Por medio del cual se hace una designación por encargo en la gerencia del Hospital Universitario CARI E.S.E. NIT 800.253.167-9”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 100 de 1993, la Ley 909 de 2004, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1797 de 2016, el Decreto 780 de 2016, los Estatutos Internos del Hospital Universitario CARI E.S.E., y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 *“Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.”*, establece los lineamientos para la elección de los gerentes de las Empresas Sociales del Estado como atribución del jefe del ente territorial al que pertenezca la entidad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos en las normas vigentes que regulan la materia y la evaluación de competencias que señala la Ley.

Que es la Gobernadora del Departamento del Atlántico la autoridad competente para designar en el cargo de gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, a la persona que cumpla con los requisitos legales para ocupar el mismo.

Que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por un periodo institucional de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.

Que el periodo institucional de la Gobernadora del Departamento del Atlántico inició el día 01 de enero de 2020, por lo cual, el periodo institucional de los gerentes de las Empresas Sociales del Estado del Departamento del Atlántico culmina por desinvestidura automática el día 31 de marzo de 2020.

Que el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”* declaró el Estado de Emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional derivada de la pandemia Coronavirus COVID-19. Adicionalmente, mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden*

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

público”ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, teniendo en cuenta que el periodo institucional del gerente y representante legal del Hospital Universitario CARI E.S.E. NIT 800.253.167-9 vence por desinvestidura automática el día 31 de marzo de 2020, la Gobernadora del Departamento del Atlántico en cumplimiento de su deber legal, mediante correo electrónico remitido el día 27 del marzo del 2020, solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública la realización de la evaluación de competencias de los aspirantes para ocupar en propiedad el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, entre las que se encuentra el Hospital Universitario CARI E.S.E NIT 800.253.167-9, sin que a la fecha se haya remitido el correspondiente informe de resultados.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”* dispone el encargo como una situación administrativa mediante la cual un empleado asume parcial o totalmente las funciones de un cargo diferente por ausencia de su titular:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.41 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.”

Que se hace necesario hacer un encargo de la Gerencia, el cual no puede considerarse como una prórroga o ampliación al periodo del Gerente conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo No. 491 de 28 de marzo de 2020, por lo cual, se reitera que para todos los efectos legales el periodo institucional del gerente del Hospital Universitario CARI E.S.E. NIT 800.253.167-9 culmina por desinvestidura automática el día 31 de marzo de 2020.

Que el señor LUIS MANUEL POSSO BENITEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.155.900 expedida en Barranquilla, actualmente se encuentra desempeñando el cargo de Subsecretario de Despacho Código 045, Grado 05 de la Subsecretaria de Asesoría y Asistencia en Seguridad Social de la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, quien cumple con los requisitos para asumir temporalmente el cargo de gerente del Hospital Universitario CARI E.S.E. NIT 800.253.167-9, mientras el Departamento Administrativo de la Función Pública emite pronunciamiento respecto a los resultados de la evaluación de aspirantes para ocupar el cargo de gerente y representante legal del Hospital en propiedad.

Que, con el objeto de no afectar el normal funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios de salud en el Hospital Universitario CARI E.S.E., y a fin de garantizar el acceso a los servicios de salud los cuales deben ser prestados libres de obstáculos administrativos sin que exista demora en el reconocimiento de los derechos fundamentales, se hace necesario designar

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

en forma temporal mediante encargo al señor LUIS MANUEL POSSO BENITEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.155.900 expedida en Barranquilla, quien previa revisión de su hoja de vida, cumple con los requisitos previstos en la Ley y los reglamentos para ocupar el cargo de gerenteencargado desde el día 01 de abril de 2020 al 30 de abril de 2020 o hasta tanto el Departamento Administrativo de la Función Pública emita pronunciamiento respecto a los resultados de la evaluación de aspirantes para ocuparen propiedad el cargo de gerente y representante legal del Hospital Universitario CARI E.S.E. NIT 800.253.167-9.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. –Designar mediante encargo a partir del díaprimeros (01) del mes de abril del 2020 al señor LUIS MANUEL POSSO BENITEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.155.900 expedida en Barranquilla, como Gerente encargado del Hospital Universitario CARI E.S.E.NIT 800.253.167-9, hasta el díatreinta (30) de abril de 2020 o hasta tanto el Departamento Administrativo de la Función Pública emita pronunciamiento respecto a los resultados de la evaluación de aspirantes para ocupar en propiedad el cargo de gerente y representante legal del Hospital Universitario CARI E.S.E. NIT 800.253.167-9.

PARAGRAFO:El presente encargono puede considerarse como una prórroga o ampliación al periodo del Gerente conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo No. 491 de 28 de marzo de 2020, el cual para todos los efectos legales culmina por desinvestidura automática el día 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. –El funcionario designado mediante encargo ejercerá el cargo a partir de su posesión el día primero (01) de abril del 2020 hasta el día treinta (30) de abril del 2020 o hasta tanto el Departamento Administrativo de la Función Pública emita pronunciamiento respecto a los resultados de la evaluación de aspirantes para ocupar en propiedad el cargo de gerente y representante legal del Hospital Universitario CARI E.S.E. NIT 800.253.167-9, sin perjuicio del ejercicio de las funciones del cargo de Subsecretario de Asesoría y Asistencia en Seguridad Social de la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico, del cual es titular.

ARTÍCULO CUARTO. - Las funciones y asignación salarial corresponderán a las estipuladas en las normas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. -Comuníqueseesta designación por encargo, a través de medios físicos o electrónicos, al señor LUIS MANUEL POSSO BENITEZpara que manifieste su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO SEXTO. -Envíese copia del presente Decreto al HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., a la Junta Directiva de la misma, y a las Secretarías de Salud del departamento del Atlántico y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para los fines pertinentes.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

ARTÍCULO SEPTIMO. - El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y ordenes su publicación en la página web del Departamento del Atlántico y del Hospital Universitario CARI E.S.E.

Dado en la ciudad de Barranquilla- Atlántico, a los 30 días del mes de marzo del 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora Departamento del Atlántico

Elaboró: Secretaria de Salud
Revisó: Lucy Simanca (Profesional Especializado)
Revisó: Kelly Suárez (Asesora Externa)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretario General)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000189 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461 Y 512 de 2020 de la Presidencia de la República, la Ordenanza 000494 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

“Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. *Facúltase a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que la Honorable Asamblea departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 000494 de marzo 24 de 2020 donde en su artículo primero Ordena:

“Autorizar a la administración Departamental, hasta 30 de junio de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.”

Que de acuerdo al artículo 26 del Decreto 000435 de 2019, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2019 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el cierre de la vigencia fiscal 2019 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.

Que el artículo 48 de la Ordenanza 000479 del 25 de noviembre de 2019, expresa:

*"Autorícese al Gobernador del departamento del Atlántico para incorporar **recursos del balance de la vigencia 2019** en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2020, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2019), de conformidad a lo establecido en la ley 819 de 2003.*

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Parágrafo primero: Si de los recursos del Balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2019, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación".

Que el ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto Legislativo 512 de abril 2 de 2020 "Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Que el artículo primero del Decreto Legislativo expresa:

"Artículo 1. Facultad de los Gobernadores y alcaldes en materia presupuestal: Facúltase a los gobernadores y alcaldes para realizarlas adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020."

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto Presidencial 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prohospital CARI, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

ADICION DE RECURSOS DEL BALANCE DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que realizado el cierre fiscal de la vigencia 2019 y financiadas en su totalidad las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia 2019, existen unos saldos sobrantes no comprometidos que se constituyen en superávit fiscal que deben incorporarse al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2020.

Que el citado cierre fiscal, fue publicado como documento oficial a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), en el formulario FUT Cierre Fiscal.

Que en el Fondo Departamental de Salud, en el EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO, en la subcuenta Otros gastos en salud se adicionan Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prohospital CARI por valor de \$254.771.434 necesarios para financiar el programa de Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020 para tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, en la sección del Fondo de Salud Departamental, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$254.771.434)**, cuya fuente son los recursos del Balance de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Valor
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			254.771.434
1.02	FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL			254.771.434
1.02.02	RECURSOS DE CAPITAL			254.771.434
1.02.02.09	Recursos del Balance Otros Gastos en Salud (Gastos de Apoyo Secretaría de Salud)			254.771.434
1.02.02.09.01	Otros Recursos del Balance Otros Gastos en Salud (Gastos de Apoyo Secretaría de Salud)			254.771.434
12812	Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prohospital CARI	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital CARI	13	254.771.434

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020, en la sección del Fondo de Salud Departamental, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$254.771.434)**, cuya fuente son los recursos del Balance de destinación específica, como se detalla a continuación:

Capítulo/Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Valor
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			254.771.434
2.02	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD			254.771.434
2.02.03	GASTOS DE INVERSION SECTOR SALUD			254.771.434
2.02.03.03	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD			254.771.434
2.02.03.03.01	EJE TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO			254.771.434

Capítulo/Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Valor
2.02.03.03.01.07	ATLÁNTICO LÍDER EN ATENCIÓN A LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL			254.771.434
28251	Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital CARI	13	254.771.434

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en el artículo anterior en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los (30) días del mes de abril de 2020.

Original firmado por

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General